

siempre pensando en la gente!

CONCEJO

ACUERDO NUMERO 023

(17 SET. 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE ASUME LA DIRECCION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION Y SE ORGANIZA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SABANETA

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 6o de la Constitución Política y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 10 de 1990, la Ley 60 de 1993 y la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

ACUERDA:

CAPITULO I:

De la Asunción de Servicios de Primer Nivel de Atención y creación del Organismo de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 1o. Mediante el presente Acuerdo, el Municipio de Sabaneta en concordancia con lo establecido en el artículo 6o. Literal a) de la Ley 10 de 1990, asume la Dirección y Prestación de Servicios de Salud en el primer nivel de atención, correspondiente a los prestados por el Hospital Local, Centros y Puestos de Salud, ubicados en el Municipio.

ARTICULO 2o. Para tal efecto, autorizase al señor Alcalde Municipal a recibir, en calidad de donación, todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son parte del patrimonio de la Nación y el Departamento de Antioquia.

ARTICULO 3o. Crease la Dirección Local de Salud, organismo del orden municipal como dependencia directa de la Secretaría de Planeación Municipal, que asumirá la responsabilidad en la organización y dirección de los servicios de Salud en el Sistema Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio.

ARTICULO 4o. La Dirección del Sistema de Seguridad Social estará a cargo del Director Local de Salud y cumplirá las funciones establecidas en la Ley.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA DIRECCION LOCAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ARTICULO 5o. De la Dirección: La Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud estará en cabeza del señor Alcalde Municipal y cumplirá las funciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTICULO 6o. **FUNCIONES:** Serán funciones de la Dirección Local de Salud las siguientes:

1. Dirigir el Sistema Local de Salud.
2. Impulsar el desarrollo Institucional de la Dirección Local de Salud.
3. Realizar las acciones de fomento de la Salud y prevención de la enfermedad.
4. Asegurar y financiar la prestación de los servicios de tratamiento y de rehabilitación del primer nivel de atención en Salud de la comunidad, directamente a través de sus dependencias o entidades descentralizadas o a través de contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas.
5. Prestar servicios de segundo o tercer nivel de salud, si la capacidad científica, tecnológica, financiera y administrativa lo permiten, de conformidad con el principio de complementariedad.
6. Financiar la dotación, construcción, ampliación, remodelación y el mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de los servicios de Salud a cargo del Municipio; las inversiones en dotación básica, la construcción y el mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del Anciano, con la debida concurrencia del Departamento.
7. Organizar y poner en funcionamiento la red de servicios del Sistema de Salud de acuerdo con el Régimen de referencia y contrareferencia de pacientes.

siempre pensando en la gente!

CONCEJO

Acuerdo 023/97 pag 3

- 8. Organizar y poner en funcionamiento el sistema básico de información en Salud.
- 9. Programar, ejecutar, evaluar y controlar los programas de Salud.
- 10. Elaborar anualmente un plan de desarrollo para la prestación de servicios de salud.
- 11. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de salud en el municipio.
- 12. Programar para el Municipio de Sabaneta la distribución de los recaudos para el sector Salud.
- 13. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas, y proyectos del sector Salud en la jurisdicción municipal, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales y departamentales.
- 14. Sugerir los Planes, Programas y Proyectos que deben incluirse en los Planes y Programas municipales, nacionales y departamentales.
- 15. Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y en las disposiciones que se adopten.
- 16. Supervisar y controlar el recaudo de los recursos locales que tienen destinación específica para salud
- 17. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la adecuación hecha por la Dirección de Salud de Antioquia.
- 18. Desarrollar planes de Formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector o del sector educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente-asistencial y en la administración y mantenimiento de las Instituciones de salud, así como identificar las necesidades de formación y perfeccionamiento del Recurso humano para el sector.
- 19. Promover la integración funcional.
- 20. Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de Salud o la Dirección Seccional de Antioquia.

siempre pensando en la gente!

CONCEJO

Acuerdo 023/97 pag 4

21. Administrar el fondo Local de Salud en coordinación con la secretaría de Hacienda, asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costos de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido en el artículo 48, letra (a) de la Ley 10 de 1990.
22. Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de pacientes, definidos por el Ministerio de Salud y la Dirección Seccional de Salud de Antioquia. Cuando los costos del servicio así lo exijan, podrá autorizar la celebración de contratos entre las instituciones o entidades que presten servicios de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrareferencia.
23. Diagnosticar el estado de salud-enfermedad de las personas, establecer los factores determinantes y elaborar el Plan Local de Salud, efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria.
24. Estimular la atención preventiva, familiar extrahospitalaria y el control del medio ambiente.
25. Controlar en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al estado de Salud-enfermedad de la población.
26. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la Construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención en salud o para los Centros de Bienestar del Anciano.
27. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 90 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación.
28. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las institucionales que prestan servicios de salud e informar a las autoridades competentes sobre la inobservación de las normas de obligatorio cumplimiento.
29. Establecer en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de practica que deben preverse en los planes de formación en orden a garantizar la calidad de los servicios que se presten.

Siempre pensando en la gente!

CONCEJO

Acuerdo 023/97 pag 5

30. Elaborar conjuntamente con las entidades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.
31. Fijar y cobrar tarifas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones, cobros que irán al Fondo Local de Salud.
32. Preparar estudios y propuestas que requiera el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.
33. Proponer para consideración el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud. Los instrumentos y metodologías de focalización de los beneficiarios del Régimen subsidiado y orientar su marcha.
34. Otorgar subsidios a la demanda para la población de menores recursos, de conformidad con los criterios de focalización previsto en el artículo 30 de la Ley 60 de 1993.
35. Administrar los recursos del subsidiado para la población más pobre y vulnerable, conforme a los controles previstos en el numeral 7 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993.
36. Inspeccionar y vigilar la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el ministerio de salud sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes.
37. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre pasivo prestacional de los trabajadores de salud en el municipio.*
38. Las demás funciones o normas legales que sean aplicables a las Direcciones Locales de Salud.

ARTICULO 7o. Facúltase al alcalde municipal para que en plazo de tres (3) meses con el Director Local de Salud contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo determine la estructura organizacional de la Dirección Local de Salud de conformidad con la capacidad financiera y de lo establecido en este Acuerdo.

Siempre pensando en la gente!

CONCEJO

Acuerdo 023/97 pag 6

ARTICULO 8o. El régimen de personal y prestacional para los funcionarios de la Dirección Local de Salud será el mismo que se aplica para los demás empleados del Municipio sin perjuicio de lo establecido para el subsector oficial del sector de la Salud.

ARTICULO 9o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Sabaneta a los nueve (9) días del mes septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).



ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA
Presidente



NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

[Faint signature and stamp area]

[Faint signature and stamp area]

103

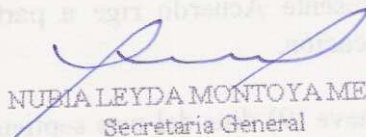
1976
ordenado en la gente!
CICLO

Acuerdo 02100 de 1997

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS (2) DEBATES EN DIAS DISTINTOS , SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS


NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

11 SET. 1997

Recibido hoy _____ de _____ de 19 _____
a despacho del señor Alcalde.



Secretario

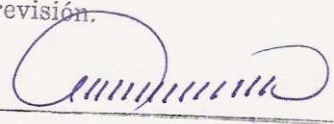
ALCALDIA MUNICIPAL

Sabaneta, _____ de **17 SET. 1997** de 19 _____

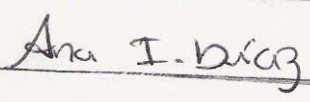
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

El Alcalde,



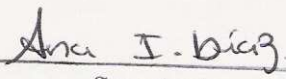
El Secretario,



INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicandobando en la fecha, día de concurrencia.

Sabaneta, _____ de **17 SET. 1997**



Secretario

Car. 48 No. 682 - El Teléfono: 388 13 87 - 388 33 91 Fax: 388 33 93 Palacio Municipal